

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA,
CIENTÍFICA Y CULTURAL ENTRE LA ESCUELA LIBRE DE
DERECHO DE MEXICO, ACOFADE (ASOCIACION
COLOMBIANA DE FACULTADES DE DERECHO) Y LA
UNIVERSIDAD DE MEDELLIN (COLOMBIA)**

La Escuela Libre de Derecho de México, representada por su Rector, Dr. Fauzi Hamdan Amad, la Asociación de Facultades de Derecho de Colombia (ACOFAD) representada por su Director Ejecutivo, Dr. Carlos Mario Molina Betancur, y la Universidad de Medellín, representada por su Rector, Dr. Néstor Hincapié Vargas, animadas por el deseo de fortalecer las relaciones académicas, científicas y culturales entre las tres Instituciones, ACUERDAN establecer el siguiente Convenio de cooperación académica.

Artículo 1.-

Las tres Instituciones acuerdan promover el desarrollo de la colaboración académica, científica y cultural y fomentar la cooperación entre sus distintos miembros de la comunidad en el área de pregrado, postgrados e Investigación.

Artículo 2.-

Las tres Instituciones colaborarán en todas las áreas de conocimiento de mutuo interés académico y programas de investigación en este último se propondrán un proyecto de investigación conjunto sobre un tema de mutuo interés que se especificará en proyecto escrito, y el que deberá dejar como insumos tanto eventos compartidos como productos escritos de investigación.

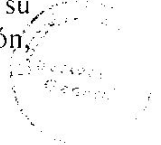
Artículo 3.-

Dentro de este marco, las Instituciones podrán realizar las siguientes formas de cooperación:

1. Actividades y proyectos de investigación conjuntos, así como publicaciones, en temas de interés común. En este aspecto las universidades se comprometen recíprocamente a compartir el acervo de revistas de las Facultades de Derecho y abrir espacios de publicación para los académicos de las otras instituciones en lo relacionado a publicaciones en libros.
2. Intercambio de información en temas de interés para las instituciones.
3. Intercambio de profesores, investigadores y estudiantes en los campos de cooperación que se establezcan, principalmente en el área de postgrados: maestrías y doctorados, con miras a procesos de doble titulación.

Artículo 4.-

Las Instituciones pactarán anualmente las condiciones en que se producirán los intercambios de estudiantes a los que se refiere el punto 3 del Artículo 3. Para ello intercambiarán la información necesaria con, al menos, seis meses de antelación a su fecha de comienzo. Esta información incluirá el modo de cooperación, así como duración.



fechas, número de participantes y cuantos detalles adicionales sean necesarios para llevar a cabo los intercambios, atendiendo al principio de reciprocidad.

Artículo 5.-

Para el desarrollo y ejecución de actividades conjuntas contempladas en este Convenio se podrán establecer Anexos al mismo, donde se definirá la acción que se pretenda llevar a cabo de forma concreta.

Artículo 6.-

Las condiciones económicas de los intercambios se concretarán en cada caso, según las posibilidades presupuestarias de las partes.

Además, las Universidades procurarán la consecución de recursos externos, tanto de instituciones públicas como privadas, para el desarrollo de sus actividades conjuntas.

Artículo 7.-

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, una vez haya sido aprobado por las autoridades competentes, y tendrá una duración de cinco años.

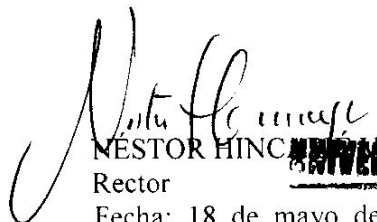
La modificación o rescisión del presente Convenio podrá instarse, por escrito, con una antelación mínima de tres meses, por cualquiera de las partes —sin perjuicio de las actividades previamente concertadas— y será resuelta sobre la base del común acuerdo.

Este Convenio se firma en tres ejemplares con idéntica validez.

Por la Escuela Libre de Derecho

FAUZI HAMDAN AMAD
Rector
Fecha: 


Por la Universidad de


NÉSTOR HINCAPIÉ
Rector
Fecha: 18 de mayo de 2011



UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN
RECTORÍA

Por ACOFADE


CARLOS MARIO MOLINA BETANCUR
Fecha: 19-05-2011

